



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO,  
MOMPÓX-BOLÍVAR

130

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: MAIRA ALEJANDRA OSPINO  
DEMANDADO: GERARDO ARIAS ZULUAGA  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2016-00073-00

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted señor Juez que dentro del proceso de la referencia, la apoderada de la parte demandante, solicita que se requiera a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 20 de febrero de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

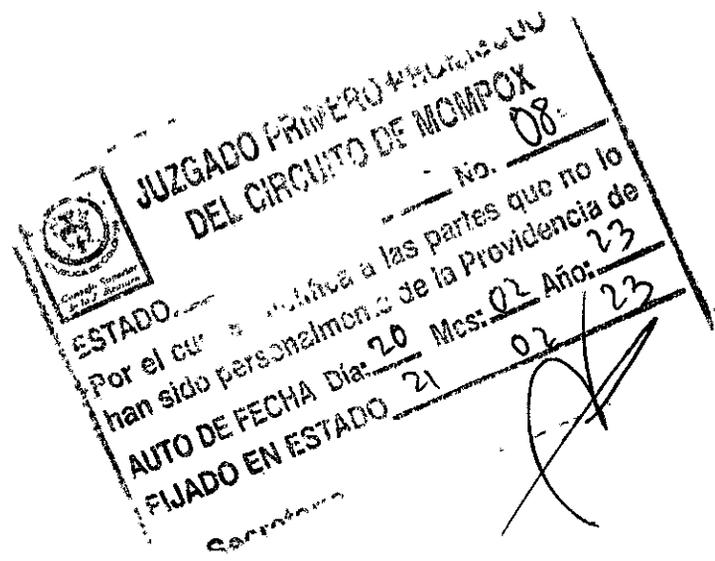
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el anterior informe secretarial y siendo procedente lo solicitado por el memorialista en escrito que antecede, se procederá a REQUERIR a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR para que den estricto cumplimiento a la orden dada por este Despacho mediante auto de fecha 20 de enero de 2023 (fl. 113).

Se le pone en conocimiento las sanciones que acarrear el incumplimiento sin justa causa a las órdenes judiciales del Art. 44 y parágrafo No.2 del Art. 593 del CG del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

  
ESTADO...  
Por el cual se requiera a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de...  
AUTO DE FECHA Día: 20 Mes: 02 Año: 23  
FIJADO EN ESTADO 21 02 23  
Secretario



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: LORENA ISABEL ACOSTA ARIAS  
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL TALAIGUA NUEVO  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2017-00117-00

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted señor Juez que dentro del proceso de la referencia el apoderado de la parte demandante, solicita que se requiera a COLPATRIA, MUTUAL SER y CAJA COPI. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 20 de febrero de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el anterior informe secretarial y siendo procedente lo solicitado por el memorialista en escrito que antecede, se procederá a REQUERIR a COLPATRIA, MUTUAL SER y CAJA COPI para que den estricto cumplimiento a la orden dada por este Despacho mediante auto de fecha 22 de agosto de 2022 (fl. 68) y 23 de enero de 2023 (fl. 113).

Se le pone en conocimiento las sanciones que acarrearán el incumplimiento sin justa causa a las órdenes judiciales del Art. 44 y parágrafo No.2 del Art. 593 del CG del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

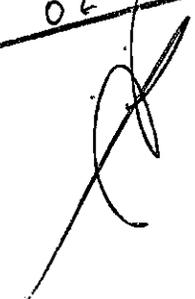
 **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO \_\_\_\_\_ No. 08

por el cual se notifica a las partes que no le han sido personalmente de la Providencia de

**AUTO DE FECHA** Día: 20 Mes: 02 Año: 23

**FIJADO EN ESTADO** 21 02 23







Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

MOMPÓX-BOLÍVAR

REF: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 13-468-31-89-001-2014-00140-00

DEMANDANTE: ESTEBAN PUPO VÁSQUEZ Y OTROS.

DEMANDADO: OSCAR PUPO DAZA Y OTROS.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Mediante auto del 12 de enero de 2023 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil – Familia dejó sin efecto legal los autos de fecha 31 de julio de 2020 (fl. 227-228), 14 de diciembre de 2020 (fl. 325) y 04 de noviembre de 2022 (fl. 595) y en consecuencia ordenó a este despacho resolver las liquidaciones presentadas por las partes, teniendo como marco los autos que libra mandamiento de pago y sigue adelante la ejecución, esto es, 18 de diciembre de 2015 (fl. 105-107) y 04 de octubre de 2016 (fl. 175-185) respectivamente.

Por lo que, vista la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante (fl. 200-201), se advierte que la misma presenta errores aritméticos y, por tanto, deberá modificarse de conformidad con lo consagrado en el numeral 3° del artículo 446 del C.G. del P., como se expone a renglón seguido:

En auto de fecha 18 de diciembre de 2015 (fl. 105-107), se libró mandamiento de pago por valor de \$46.021.634,60 más los intereses legales, así mismo mediante auto del 04 de octubre de 2016 (fl. 175-185), se dispuso seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago y se fijó agencias en derecho equivalente al 15% de las pretensiones.

En cuanto a los intereses legales el art. 1617 del C.C. establece que:

*ARTICULO 1617. Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes:*

*1a.) Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos.*

*El interés legal se fija en seis por ciento anual.*

Por lo anterior tenemos que:

Capital auto seguir adelante ejecución (fl. 175-185).	\$46.021.634,60
Intereses legales desde la presentación de la demanda 26/sep/2014 (fl. 9) hasta la presentación de la liquidación de crédito 25/May/2017 (fl.201)	\$7.355.791,26
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 53.377.425,86</b>

En razón de lo anteriormente expuesto se;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Modificar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante vista a folio 200-201 y en su lugar se tendrá como CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON

JDMP

621



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOJO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

622

OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$53.377.425,86) de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*[Handwritten signature]*  
NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

 JUZGADO PRIMERO PROMISCOJO  
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX  
No. 08  
por el cual se notifica a las partes que no lo  
han sido personalmente de la Providencia de  
AUTO DE FECHA Día: 20 Mes: 02 Año: 23  
LIADO EN ESTADO 21 02 23  
Secretario *[Handwritten signature]*



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: PERTENENCIA.  
DEMANDANTE: GLADYS LEONOR CASTRO.  
DEMANDADO: DAYSI A. GIRALDO Y OTROS.  
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2017-00181-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

Mompox – Bolívar, 20 de febrero de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTE (20)  
DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Una vez constatado el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 375 del CGP, este despacho fija fecha para llevar a cabo inspección judicial sobre el inmueble ubicado en el Cuartel Sucre, Calle de San Francisco, Calle 20 No. 1 A-09 – Mompox, Bolívar, el día 10 del mes Marzo de 2023 a las 9 AM.

Así mismo, se procede a decretar las pruebas solicitadas.

✓ **Parte demandante:**

-DOCUMENTALES (fl. 8-20 y 192):

1. Copia escritura pública No. 550 del 06 de diciembre de 2005.
2. Copia poderes conferido a la señora Zoila Canedo Albino para vender.
3. Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 065-19647-.
4. Impuesto predial del inmueble.
5. Partida de bautismo de Juan Manuel Canedo Martínez y certificado de defunción de Miguel Canedo Borré.
6. Plano del inmueble.
7. Certificado catastral.

-TESTIMONIALES:

1. MANUEL MARIA ARIAS VILLANUEVA.
2. NIZA ESTHER CUADRADO ALVARADO.
3. JOSE GUTIERREZ MEZA.
4. ADOLFO MARTINEZ.
5. DAVID GUTIERREZ VILLALOBOS.
6. ELVIRA ARQUEZ ALARIO.
7. DANIEL ZUÑIGA MUÑOZ.
8. OSCAR EDUARDO GOMEZ DURAN.



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO

MOMPÓX-BOLÍVAR

✓ **Parte demandada:**

-DOCUMENTALES (fl. 327-334):

1. Contrato de promesa de compraventa.

-TESTIMONIALES:

1. MARIA EUGENIA TORRES VILLANUEVA.

2. JAVIER BERNARDO ACUÑA CANEDO.

✓ **Curador ad litem:** No solicitó pruebas (folio 418-420).

En esta misma fecha de celebración de inspección judicial, se recepcionaran los testimonios decretados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO  
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

No. 08

Se notifica a las partes que no lo  
han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 20 Mes: 02 Año: 23

ELABORADO EN ESTADO 21 02 23

Secretario



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2022-00188-00  
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: LEANDRO GUTIERREZ MOLINA Y OTROS  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN FERNANDO

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde MINISTERIO DE HACIENDA y BANCO POPULAR, se pronuncian sobre medidas cautelares decretadas. Sírvase proveer.

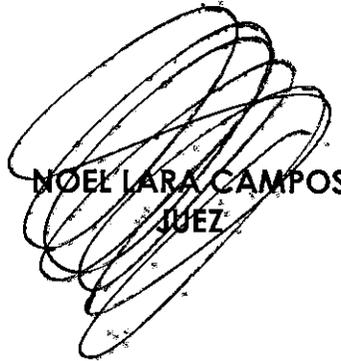
Mompox, Bolívar 20 de febrero de 2023.

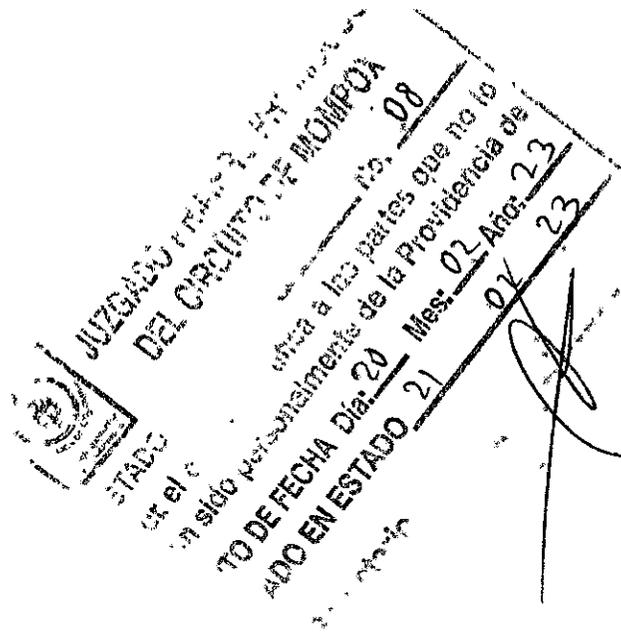
NELSON GARIBELLO PÁRDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio que milita a folio 158-163, en donde MINISTERIO DE HACIENDA y BANCO POPULAR se pronuncian sobre medidas cautelares decretadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX  
BOLETA DE NOTIFICACION No. 08  
DIA 20 DE FEBRERO DE 2023  
MES 02 AÑO 23  
ADO EN ESTADO 21





JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX  
MOMPOX - BOLIVAR

PROCESO: EJECUTIVA LABORAL  
DEMANDANTE: BARTOLOME BELEÑO PALMERA  
DEMANDADO: ESE HSOPITAL LOCAL HATILLO DE LOBA  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2017-00223-00

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que transcurrió el término de traslado de la liquidación del crédito, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto. Provea.-

Mompox, 20 de febrero de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX.** Mompox, veinte (20) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

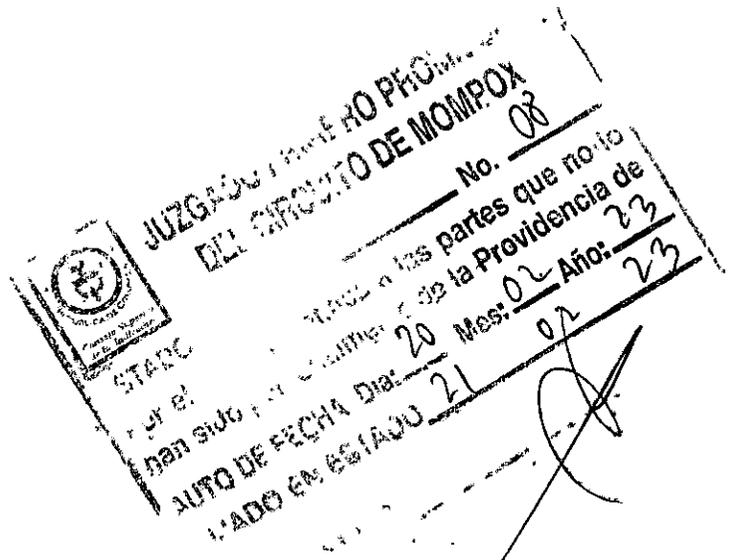
Visto el informe secretarial precedente y como quiera que se encuentra vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que hubiese sido objetada; de conformidad con lo preceptuado por el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procederá aprobar la misma por el valor de: DIECINUEVE MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$19.121.240), adicionando el valor de las costas las cuales ascienden a la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (2.900.000)

**RESUELVE**

Apruébese la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por valor de: DIECINUEVE MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$19.121.240), adicionando el valor de las costas las cuales ascienden a la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (2.900.000).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOEL LARA CAMPOS  
Juez





Consejo Superior de la Judicatura

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: LUCELYS JOHANA CABRERA SUAREZ  
DEMANDADO: RAUL ENRIQUE PANZA OQUENDO  
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2022-00272-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

45

INFORME SECRETARIAL: Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señor Juez con la presente demanda, informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 20 de febrero de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se fija fecha para la realización de la audiencia contemplada en el Art. 72 del CPTSS, el día 8 del mes marzo hora 4 p.m. del año 2023.

Reconocer personería jurídica al Dr. SERGIO LUIS CRUZ ORTIZ, como apoderado de RAUL ENRIQUE PANZA OQUENDO, en los términos y para los fines consagrados en memorial, otorgado por la representante legal de la demandada.

Se le hace saber al apoderado de la parte demandada que la contestación debe surtir de forma oral en audiencia pública tal como lo dispone el Art. 72 del CPT y SS, lo anterior por tratarse de un procedimiento de única instancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX  
No. 08  
por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de  
AUTO DE FECHA Dia: 20 Mes: 02 Año: 23  
FIJADO EN ESTADO 21 02 23  
Secretario 



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

95

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: JUVENAL MULETH MIELES  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CICUCO  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2009-00307-00

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted señor Juez con el presente proceso, informándole que se encuentra para resolver memorial que antecede, en el que se solicita desglose de los resoluciones aportados como títulos ejecutivos base de recaudo. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 20 de febrero de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

De conformidad con lo normado en el Art. 116 del C.G del .P., ordénese el desglose de los documentos solicitados por la Dra. Ana Maria Landabur Fuentes, en calidad de apoderada del demandante, hágase entrega de dichos documentos (fl. 4 a 8) y se deje la respectiva constancia tanto en el expediente como al respaldo de cada documento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

  
ESTADO  
por el cual se notifica a las partes que no lo  
han sido personalmente de la Providencia de  
AUTO DE FECHA Dia: 20 Mes: 02 Año: 23  
JUZGADO EN ESTADO 21 62 23  
Secretario

37

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: MAIBER MORA GALVIS  
DEMANDADO: ESE HOSPITAL JOSE R. LOPEZ PARODI  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2023-00033-00

INFORME SECRETARIAL: Paso al despacho la presente demanda ejecutiva laboral promovida por MAIBER MORA GALVIS en contra ESE HOSPITAL JOSE R. LOPEZ PARODI, asignada por reparto el día 14 de febrero de 2023. Informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 25, 25ª, 26 del CPTSS y ley 2213 de 2012. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 20 de febrero de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la solicitud de mandamiento de pago que consta en la demanda ejecutiva laboral, formulada por MAIBER MORA GALVIS en contra de la ESE HOSPITAL JOSE R. LOPEZ PARODI.

El demandante solicita se libre mandamiento de pago con fundamento en el título complejo base de recaudo RESOLUCION N° 161 del 31 de marzo de 2022, por valor de \$15.588.764

El título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo de acuerdo con las exigencias de los Art. 100 del Código de Procedimiento Laboral y la Seguridad Social, 422 del CGP y 297 del CPACA.

Los requerimientos formales instan a que se trate de documento o documentos que conformen una unidad jurídica que sea o sean auténticos y que emanen del deudor o de su acusante, o de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativo o de policía aprueben la liquidación de costas o señalen honorarios de los auxiliares de justicia.

Los de fondo implican y requieren que en estos documentos aparezca a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, una obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

Las ausencias de estos tres requisitos generan la negativa o abstención de que se libre mandamiento de pago, porque no existe título base de recaudo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 430 del CGP, que se aplica por remisión analógica al campo laboral, dicho precepto condiciona la expedición de auto de mandamiento ejecutivo a que la demanda se presente acompañada de documento que preste mérito ejecutivo.

Se evidencia que las resoluciones presentadas dan fe de que las expedidas son primera copia auténtica, que se notificó personalmente a los interesados y que se encuentra ejecutoriada, al igual de acompañarlo del respectivo gasto presupuestal.

Por lo mencionado, la demanda se encuentra apta para librar mandamiento de pago.

En vista de todo lo dicho, este Despacho

28

**RESUELVE**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de MAIBER MORA GALVIS en contra de la ESE HOSPITAL JOSE R. LOPEZ PARODI por valor de:

QUINCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$15.588.764), contenidos en la RESOLUCION N° 161 del 31 de marzo de 2022. Más los interés de mora a la tasa máxima autorizada por la superfinanciera, que se causen desde el 19 de abril de 2022, hasta cuando se verifique en su totalidad, sobre el capital.

**SEGUNDO:** Reconocer personería jurídica al Dr. Jordy Javier Amaris Florez, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines consagrados en poder.

**TERCERO:** Notificar personalmente y dar traslado de la presente demanda al agente del MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con el Art. 74 del C.P.T y S.S y el Art. 612 del C.G del P.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE la presente providencia a la parte ejecutada, en forma personal de conformidad con el parágrafo del Art. 41 del CPT y SS y ley 2213 de 2022. Concédase un término de 5 días para pagar y 10 para excepcionar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX  
ESTADO... No. 08  
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de  
AUTO DE FECHA Día: 20 Mes: 02 Año: 23  
FIJADO EN ESTADO 21 02 23  




Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: RODOLFO DEL VILLAR GUEVARA  
DEMANDADO: DORA DEL VILLAR GUEVARA  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2022-00316-00

INFORME SECRETARIAL: pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde el demandante constituye apoderado. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 20 de febrero de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

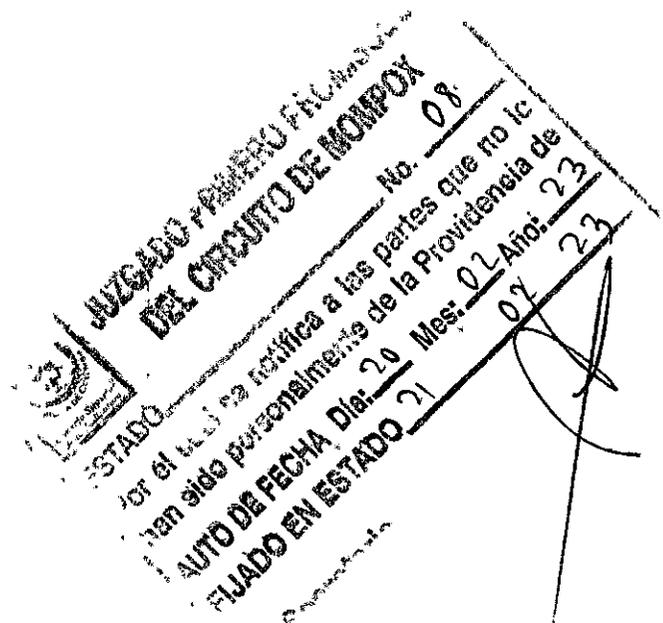
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Reconocer personería jurídica al Dr. KEVIN OMAR MARTINEZ MENDOZA, como apoderado del demandante RODOLFO DEL VILLAR GUEVARA, en los términos y para los fines consagrados en memorial visible a folio 21.

Remítanse copias digitales del proceso al Dr. KEVIN OMAR MARTINEZ MENDOZA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ





Consejo Superior  
de la Judicatura

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: MARGELIS JOSEFINA BALZAN DE PEREZ  
DEMANDADO: ESE HOSPITAL HATILLO DE LOBA  
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2023-00021-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

Informe Secretarial: el día 09 de noviembre de 2022 venció el término común de 5 días hábiles para subsanar la demanda, y no se hizo dentro de él, - Pasa al despacho.

Mompox, Bolívar 20 de febrero de 2023.

  
NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTRES (2023).**

Dentro del proceso de la referencia, en auto de 08 de febrero de 2023, notificado por estado No. 09 del 09 de febrero de 2023, se detectaron varios defectos en la demanda, de acuerdo a las exigencias formales que trae el Art 25, 25ª, 26 del CPTSS y ley 2213 de 2022.

Razón por la que se concedió un término prudencial de 5 días para que fuera subsanada. Sin embargo, el apoderado del actor, hizo caso omiso al llamado del Juez.

Por ese motivo y debido a que la orden no se cumplió, impide que este operador judicial, pueda dar curso a la demanda. Por ende y en vista a que no fueron subsanados los defectos, conduce, a tener que rechazarla.

De igual forma se autoriza el retiro de los anexos y de los traslados sin necesidad de desglose.

En firme esta decisión, archívese las diligencias.

Por lo expuesto, se dispone:

**RESUELVE**

- 1. RECHAZAR** la demanda por lo considerado.
2. En firme esta decisión, archívese las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NOEL LARA CAMPOS**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO  
DE MOMPÓX  
Mompox – Bolívar, **21 DE FEBRERO DE 2023.**  
Notificado por anotación en **ESTADO No. 08** de la  
misma fecha.

  
Secretario



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

37

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: MAIBER MORA GALVIS  
DEMANDADO: ESE HOSPITAL JOSE R. LOPEZ PARODI  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2023-00033-00

INFORME SECRETARIAL: Paso al despacho la presente demanda ejecutiva laboral promovida por MAIBER MORA GALVIS en contra ESE HOSPITAL JOSE R. LOPEZ PARODI, asignada por reparto el día 14 de febrero de 2023. Informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 25, 25º, 26 del CPTSS y ley 2213 de 2012. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 20 de febrero de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la solicitud de mandamiento de pago que consta en la demanda ejecutiva laboral, formulada por MAIBER MORA GALVIS en contra de la ESE HOSPITAL JOSE R. LOPEZ PARODI.

El demandante solicita se libre mandamiento de pago con fundamento en el título complejo base de recaudo RESOLUCION N° 161 del 31 de marzo de 2022, por valor de \$15.588.764

El título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo de acuerdo con las exigencias de los Art. 100 del Código de Procedimiento Laboral y la Seguridad Social, 422 del CGP y 297 del CPACA.

Los requerimientos formales instan a que se trate de documento o documentos que conformen una unidad jurídica que sea o sean auténticos y que emanen del deudor o de su acusante, o de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativo o de policía aprueben la liquidación de costas o señalen honorarios de los auxiliares de justicia.

Los de fondo implican y requieren que en estos documentos aparezca a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, una obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

Las ausencias de estos tres requisitos generan la negativa o abstención de que se libre mandamiento de pago, porque no existe título base de recaudo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 430 del CGP, que se aplica por remisión analógica al campo laboral, dicho precepto condiciona la expedición de auto de mandamiento ejecutivo a que la demanda se presente acompañada de documento que preste mérito ejecutivo.

Se evidencia que las resoluciones presentadas dan fe de que las expedidas son primera copia auténtica, que se notificó personalmente a los interesados y que se encuentra ejecutoriada, al igual de acompañarlo del respectivo gasto presupuestal.

Por lo mencionado, la demanda se encuentra apta para librar mandamiento de pago.

En vista de todo lo dicho, este Despacho

28

**RESUELVE**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de MAIBER MORA GALVIS en contra de la ESE HOSPITAL JOSE R. LOPEZ PARODI por valor de:

QUINCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$15.588.764), contenidos en la RESOLUCION N° 161 del 31 de marzo de 2022. Más los interés de mora a la tasa máxima autorizada por la superfinanciera, que se causen desde el 19 de abril de 2022, hasta cuando se verifique en su totalidad, sobre el capital.

**SEGUNDO:** Reconocer personería jurídica al Dr. Jordy Javier Amaris Florez, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines consagrados en poder.

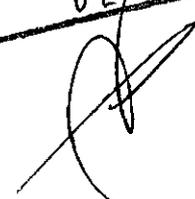
**TERCERO:** Notificar personalmente y dar traslado de la presente demanda al agente del MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con el Art. 74 del C.P.T y S.S y el Art. 612 del C.G del P.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE la presente providencia a la parte ejecutada, en forma personal de conformidad con el parágrafo del Art. 41 del CPT y SS y ley 2213 de 2022. Concédase un término de 5 días para pagar y 10 para excepcionar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

 JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX  
No. 08  
ESTADO. Por el cual se notifica a las partes que no le han sido personalmente de la Providencia de  
AUTO DE FECHA Día: 20 Mes: 01 Año: 23  
FIJADO EN ESTADO 21 02 23



112

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: PORVENIR SA  
DEMANDADO: SUMINISTROS Y DOTACIONES INTEGRALES KMC SAS  
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2023-00034-00

Informe secretarial: Pasa al despacho el proceso ejecutivo laboral instaurado por PORVENIR SA, a través de apoderado judicial, contra SUMINISTROS Y DOTACIONES INTEGRALES KMC SAS, asignado por reparto bajo el radicado No. 13-468-31-89-001-2023-00034-00, informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 25, 25ª, 26 del CPTSS y decreto 806 de 2020.-Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 20 de febrero de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la solicitud de mandamiento de pago que consta en la demanda ejecutiva laboral, formulada por PORVENIR SA, a través de apoderado judicial, contra SUMINISTROS Y DOTACIONES INTEGRALES KMC SAS.

Advierte el Despacho que la parte demandante solicita se libre mandamiento ejecutivo de pago a su favor, por las sumas de:

- \$ 800.000 con fundamento en título complejo base de recaudo "cobro de liquidación de aportes pensionales adeudados.

Se puede constatar que el título ejecutivo en el presente proceso consiste en la liquidación elaborada por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A visible del documento 10 del expediente electrónico.

La Ley 100 de 1993 en su artículo 24 establece: *"Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo"*.

El Decreto 2633 de 1994 reglamentó el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 por lo cual en su artículo 5 señala: *"En desarrollo del artículo 24 de la Ley 100 de 1993, las demás entidades administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la Superintendencia Bancaria con la periodicidad que esta disponga, con carácter general, sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimación de sus cuantías e interés moratorio, con sujeción a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes."*

Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.

Posteriormente la Ley 1607 de 2012, por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones en su artículo 178 estableció *"La UGPP; será la entidad competente para adelantar las acciones de determinación y cobro de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, respecto de los omisos e inexactos, sin que se requieran actuaciones persuasivas previas por parte de las administradoras."*

PARÁGRAFO 1o. *Las administradoras del Sistema de la Protección Social continuarán adelantando las acciones de cobro de la mora registrada de sus afiliados, para tal efecto las administradoras estarán obligadas a aplicar los estándares de procesos que fije la UGPP. La UGPP conserva la facultad de adelantar el cobro sobre aquellos casos que considere conveniente adelantarlos directamente y de forma preferente, sin que esto implique que las administradoras se eximan de las responsabilidades fijadas legalmente por la omisión en el cobro de los aportes.*

PARÁGRAFO 2o. *La UGPP podrá iniciar las acciones sancionatorias y de determinación de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, con la notificación del Requerimiento de Información o del pliego de cargos, dentro de los cinco (5) años siguientes contados a partir de la fecha en que el aportante debió declarar y no declaró, declaró por valores inferiores a los legalmente establecidos o se configuró el hecho sancionable. En los casos en que se presente la declaración de manera extemporánea o se corrija la declaración inicialmente presentada, el término de caducidad se contará desde el momento de la presentación de la declaración extemporánea o corregida.*

El Decreto 3033 de 2013 de la presidencia de la Republica definió en su Artículo 1º el concepto de Contribuciones Parafiscales del Sistema de la Protección Social así: Se refieren

a los aportes con destino al Sistema de Seguridad Social Integral conformado por el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, y a los establecidos con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y al Régimen de Subsidio Familiar.

De las normas transcritas se extrae que la ley vigente permite a las administradoras del Sistema de la Protección Social adelantar y ejecutar acciones de cobro de aportes de pensión en mora pero para ello deben seguirse los estándares que fije la UGPP al respecto, pudiendo acudir ante la jurisdicción ordinaria laboral y será de competencia de los jueces municipales de pequeñas causas laborales o de los jueces laborales de circuito, dependiendo la cuantía de las pretensiones. Así lo permite el artículo 2° del C. P. del T. y la S. S., cuando refiere que la Jurisdicción Ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social, conoce de "La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad."

Así mismo, la UGPP fijó los requisitos de cobro que deben cumplir las Administradoras del Sistema de la Protección Social en la Resolución 2082 de 2016 que subrogó la Resolución No. 444 del 28 de junio de 2013, la cual en su artículo 9 dijo "Administradoras del Sistema de la Protección Social deben enviar el aviso a los aportantes que presenten obligaciones con un incumplimiento igual o inferior a treinta (30) días calendario a partir de la fecha límite de pago, dentro del término comprendido entre el día siguiente a la fecha límite de pago y hasta los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente". Lo anterior de conformidad con los criterios que se definen en el Anexo Técnico Capítulo 2.

Por otra parte, frente a los estándares para las acciones de cobro, esa misma Resolución 2082 de 2016 refiere en sus artículos 10 a 13, lo siguiente: "Artículo 10°. Objetivo. El estándar de acciones de cobro tiene como finalidad propiciar el pago voluntario e inmediato de la obligación que el aportante adeuda al Sistema de la Protección Social, y el inicio de las acciones judiciales o de jurisdicción coactiva a que hubiere lugar." "Artículo 11°. Constitución Título Ejecutivo.- La Unidad verificará que las administradoras privadas hayan expedido en un plazo máximo de cuatro (4) meses contado a partir de la fecha límite de pago, la liquidación que preste mérito ejecutivo sin perjuicio de lo dispuesto en las normas legales aplicables al respectivo subsistema. Y para las administradoras públicas, el plazo máximo para expedir el acto administrativo que preste mérito ejecutivo, es de seis (6) meses." "Artículo 12° Acciones Persuasivas. Una vez las Administradoras constituyan el título que presta mérito ejecutivo, deben contactar al deudor como mínimo dos veces. El primer contacto lo deben realizar dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la constitución firmeza del título ejecutivo, según el caso, y el segundo, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que se realizó el primer contacto, sin superar cuarenta y cinco (45) días calendario, de conformidad con los criterios que se definen en el Anexo Técnico Capítulo 3." "Artículo 13° Acciones Jurídicas. Vencido el plazo anterior las administradoras contarán con un plazo máximo de cinco (5) meses para dar inicio a las acciones de cobro coactivo o judicial, según el caso."

2

Como se advierte de lo anterior para que exista título ejecutivo para el cobro de deudas de los aportantes a favor de las administradoras del Sistema de la Protección Social, se requiere:

1. La expedición de la liquidación que preste mérito ejecutivo en un plazo máximo de 4 meses contados a partir de la fecha límite de pago.
2. Una vez constituido el título, se debe proceder a las acciones persuasivas que implican "(...) contactar al deudor como mínimo dos veces (...)", la primera vez a los 15 días de firmeza del título ejecutivo y la segunda 30 días después del primer contacto, sin superar en total 45 días calendario.
3. Luego de lo anterior, no podrán pasar más de 5 meses para dar inicio a las acciones de cobro coactivo o, en este caso, judicial.

Los requisitos descritos no se reúnen en el presente caso, toda vez que los documentos presentados para el cobro ejecutivo son los siguientes:

- Liquidación de aportes pendientes de 06 de febrero de 2023.
- Copia de cobro pre jurídico de fecha 22 de noviembre de 2022 y detalle de deuda.

- Copia de constancia de envío.

Brillan por su ausencia las constancias de las acciones persuasivas que debieron realizarse conforme al artículo 12 de la Resolución 2082 de 2016.

Es evidente que en el presente caso se hacía necesaria la constitución de título ejecutivo con la observancia de las normas transcritas presentado los soportes respectivos, lo cual no se hizo, razón por la cual, resulta inviable librar mandamiento de pago solicitado por la entidad ejecutante.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial:

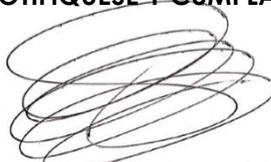
### RESUELVE

**PRIMERO:** ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo laboral adelantado por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. NIT 800.144.331- 3, en contra de SUMINISTROS Y DOTACIONES INTEGRALES KMC SAS NIT 901152168 por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería jurídica a la Dra. JONATAN FERNANDO CAÑAS ZAPATA con C.C. N° 1.094.934.284, Portador de la Tarjeta Profesional Número 301.358 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante.

**TERCERO:** Devolver los anexos sin necesidad de desglose y archívese lo actuado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**NOEL LARA CAMPOS**  
JUEZ

3

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX Mompox – Bolívar, <b>21 DE FEBRERO DE 2023</b> . Notificado por anotación en <b>ESTADO No. 08</b> de la misma fecha. Secretario
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: FABIOLA PUPO MACHUCA Y OTRO  
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPÓX  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2023-0003500

INFORME SECRETARIAL: Entra al despacho a calificar el impedimento planteado dentro del proceso de la referencia por el Dr. David Pava Martínez, Juez Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, recibido en la secretaria de este despacho de 15 de febrero de 2023. Sírvase proveer. Mompox, Bolívar 20 de febrero de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

**ANTECEDENTES**

Al Despacho se encuentra el proceso de la referencia, del cual se puede apreciar, que el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar, mediante oficio No. 96 del 15 de febrero de 2023, remitió el proceso de referencia, en virtud de impedimento declarado por el doctor Pava Martínez, quien funge actualmente como Juez en esa agencia judicial, indicándose en el oficio que la remisión se hace en cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 09 de febrero de 2023.

**CONSIDERACIONES**

La causal invocada por el Juez Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar, es la de haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación, indicando que dicha causal se encuentra contemplada en el numeral 7° del artículo 141 del CPC.

Al respecto esta agencia judicial, tiene que señalar, que la causal invocada, es la contemplada en el numeral 7° del artículo 141 del CGP, la cual consagra efectivamente como causal de recusación el que alguna de las partes, su representante o apoderado, hubiera formulado denuncia penal o disciplinaria contra el juez.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, considera esta judicatura que se encuentra justificada la declaratoria de impedimento declarada por el doctor Pava Martínez, razón por la cual se acepta el mismo y se avocará el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

**RESUELVE**

PRIMERO: Aceptar el impedimento invocado por el doctor David Pava Martínez, en su calidad de Juez Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se avoca el conocimiento del presente proceso ejecutivo laboral, al cual se imprimirá el trámite de rigor.

TERCERO: Por secretaría radíquese el presente asunto y anótese en el libro radicador.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia vuelvan los autos al despacho para el trámite que en derecho corresponda.

QUINTO: oficiese a la oficina judicial para que se realicen las compensaciones de reparto a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*(Handwritten signature)*  
NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO  
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX  
ESTADO \_\_\_\_\_ No. 08  
por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de  
AUTO DE FECHA Día: 20 Mes: 02 Año: 23  
JUZGADO EN ESTADO 21 02 23

*(Handwritten signature)*



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

52

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: ROBINSON VIDES FUENTES Y OTRO  
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPÓX  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2023-00036-00

INFORME SECRETARIAL: Entra al despacho a calificar el impedimento planteado dentro del proceso de la referencia por el Dr. David Pava Martínez, Juez Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, recibido en la secretaria de este despacho de 15 de febrero de 2023. Sírvase proveer. Mompox, Bolívar 20 de febrero de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

**ANTECEDENTES**

Al Despacho se encuentra el proceso de la referencia, del cual se puede apreciar, que el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar, mediante oficio No. 97 del 15 de febrero de 2023, remitió el proceso de referencia, en virtud de impedimento declarado por el doctor Pava Martínez, quien funge actualmente como Juez en esa agencia judicial, indicándose en el oficio que la remisión se hace en cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 09 de febrero de 2023.

**CONSIDERACIONES**

La causal invocada por el Juez Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar, es la de haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación, indicando que dicha causal se encuentra contemplada en el numeral 7° del artículo 141 del CPC.

Al respecto esta agencia judicial, tiene que señalar, que la causal invocada, es la contemplada en el numeral 7° del artículo 141 del CGP, la cual consagra efectivamente como causal de recusación el que alguna de las partes, su representante o apoderado, hubiera formulado denuncia penal o disciplinaria contra el juez.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, considera esta judicatura que se encuentra justificada la declaratoria de impedimento declarada por el doctor Pava Martínez, razón por la cual se acepta el mismo y se avocará el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

**RESUELVE**

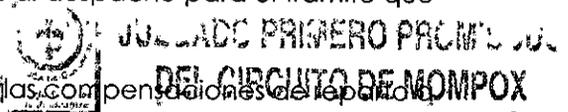
PRIMERO: Aceptar el impedimento invocado por el doctor David Pava Martínez, en su calidad de Juez Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se avoca el conocimiento del presente proceso ejecutivo laboral, al cual se imprimirá el trámite de rigor.

TERCERO: Por secretaría radíquese el presente asunto y anótese en el libro radicador.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia vuelvan los autos al despacho para el trámite que en derecho corresponda.

QUINTO: oficiase a la oficina judicial para que se realicen las compensaciones de reparto que haya lugar.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EN ESTADO

No. 08

NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

or el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de AUTO DE FECHA Día: 20 Mes: 02 Año: 23 QUADO EN ESTADO 21 02/ 23



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

MOMPÓX-BOLÍVAR

365

RAD: 13-468-31-89-001-2010-00041-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
DEMANDANTE: VICTOR HUGO MEDINA.  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA.

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la apoderada judicial del Banco de Bogotá presenta escrito de nulidad contra el auto del 03 de febrero de 2023 (fl. 349-354). Así mismo la apoderada judicial del municipio demandado eleva incidente de desembargo (fl.355-363)-. Provea.

Mompox – Bolívar, 20 de febrero de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

De la nulidad presentada por la Dra. Ines Sorley Araque Mancilla en calidad de apoderada judicial del Banco de Bogotá (fl. 349-354), dese traslado a las partes para que soliciten lo pertinente (art. 134 inciso 4 C.G.P.).

Así mismo, del escrito de incidente de desembargo visto a folio 355-363 incoado por la Dra. Sainet Castro Donado, dese traslado por el término de 03 días a la parte actora para que manifieste lo pertinente (art. 129 inciso 3 C.G.P.).

Se reconoce personería jurídica a la Dra. Ines Sorley Araque Mancilla como apoderada judicial del Banco de Bogotá conforme a los fines y términos vistos en el memorial poder (fl. 352).

Se reconoce personería jurídica a la Dra. Sainet Castro Donado como apoderada judicial del Municipio de San Martin de Loba conforme a los fines y términos vistos en el memorial poder (fl. 357).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NOEL LARA CAMPOS**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO: **08**

por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

**AUTO DE FECHA** Día: **20** Mes: **02** Año: **23**

**FIJADO EN ESTADO** 21 02 23

Secretaría

PROCESO: INCIDENTE REGULACION DE HONORARIOS  
DEMANDANTE: MAIRA ALEJANDRA OSPINO  
DEMANDADO: GERARDO ARIAS ZULUAGA  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2016-00073-00

INFORME SECRETARIAL: pasa al despacho el proceso de la referencia, el apoderado del demandante propone incidente de regulación de honorarios. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 20 de febrero de 2023

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

En atención al informe secretarial que antecede y a lo expuesto por el Dr. Francisco de Paula Cossío en incidente de regulación de honorarios (fl. 151-153), encuentra este despacho que la petición reúne las previsiones del Art. 76 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

PRIMERO: Admitir el Incidente de regulación de honorarios presentado por el abogado HUGO GALVAN POVEDA que obra en folio precedente.

SEGUNDO: Córrese traslado a la parte accionada por el término de tres (3) días, conforme lo consagra el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX  
No. 08  
Línea a las partes que no ro  
de la Providencia de  
Mes: 02 Año: 23  
Día: 20  
ESTADO 21